



EXPTE N° 74.623-A-2017

199-150-2018

VISTO:

Que el Consejero Directivo para el Estamento de los Estudiantes, Señor Nicolás DÍAZ CISNEROS (La Bolívar), eleva el Proyecto de Reglamento para alumnos trabajadores, embarazadas con hijos y/o personas a cargo y alumnos con problemas de salud crónicos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se busca garantizar la igualdad de oportunidades y el derecho a la educación para todos aquellos estudiantes que presenten las mencionadas situaciones y que le imposibiliten el cursado de sus estudios de grado;

Que adjunta a la presente nota de justificación del Proyecto a tratar y el texto del Reglamento en cuestión;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, teniendo en cuenta que para modificar un reglamento que regular las relaciones entre docentes y alumnos como asimismo, el funcionamiento administrativo y académico de las distintas Carreras que se dictan en el ámbito de esta Casa de Altos Estudios, aconseja realizar la consulta sobre el Proyecto presentado a los departamentos e institutos docentes y al Centro Único de Estudiantes de Filosofía y Letras (CUEFyL) para que, a través de la Secretaría de Coordinación y Fortalecimiento del Grado, eleven sugerencias y aportes al mismo en un plazo de 60 (sesenta) días;

Que en este sentido, se han expresado los Departamentos de Inglés, de Idiomas Modernos, de Filosofía, de Ciencias de la Comunicación, de Letras y de Formación Pedagógica;

Que nuevamente la Comisión de Interpretación y Reglamento, habiendo dictaminado la conformación de una Comisión ad-hoc con el objetivo de revisar el Reglamento de Condición Alumnos vigente en esta Facultad y la respectiva propuesta de modificación parcial del precitado Reglamento, aprobado y puesto en vigencia por Resolución CD N° 61-84-1991 y su modificatoria N° 498-84-1991, aconseja su tratamiento en este Consejo Directivo;

Que los Señores Consejeros resuelven aprobar con modificación la propuesta presentada y la supresión del punto 11.7 del proyecto objeto de la presente por su inviabilidad reglamentaria;

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

-En Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril de 2018-

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-INCORPORAR al Reglamento de Condición Alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán, aprobado y puesto en vigencia por Resolución CD N° 61-84-1991 y su modificatoria N° 498-84-1991, los Anexos I y II cuyos textos forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.-COMUNIQUESE.

  
Prof. SERGIO OSCAR ROBIN  
SECRETARIO ACADEMICO  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS - U.N.T.

  
Dra. MERCEDES DEL VALLE LEAL  
DECANA  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS - UNT

**"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"**

EXPTE N° 74.623-A-2017


ANEXO I de la Resolución N° 199-150-2018

DE LOS/AS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE CUMPLIR UN CONTRATO LABORAL, SUFRIR UNA ENFERMEDAD CRÓNICA Y/O TENER UN FAMILIAR A CARGO.

- 1.- La situación que cumpla el/la estudiante comprendido/a en el presente Anexo, debe estar certificada por Acción Social para Estudiantes (ASPE) de la Universidad Nacional de Tucumán, obra social de acceso libre para estudiantes, para el caso de enfermedad crónica; copia del contrato laboral para el caso de relación de dependencia y declaración jurada para el caso de cuidado de familiar.
- 2.- En caso de estar a cargo del cuidado de un familiar, el vínculo debe ser directo (abuelos/as, madre, padre, hermano/a, hijo/a, esposo/a o pareja conviviente). Deberá presentar acta de nacimiento y certificado médico del familiar, expedido por una Institución de Salud Pública.
- 3.- Sección Alumnos de esta Facultad emitirá -previa presentación de la certificación correspondiente- el certificado que acredite la condición del alumno/a. El mismo deberá ser presentado ante las distintas cátedras que lo requieran.
- 4.- Las inasistencias a clases prácticas y/o teóricas-prácticas quedarán justificadas por problemas de salud del familiar a cargo.
- 5.- En el caso de las materias que requieren asistencia obligatoria, entendiéndose clases prácticas o clases con modalidad teórico-prácticas, sean de modalidad regular o promocional, en lugar de exigir un 75% de asistencia a clases prácticas, se exigirá como mínimo un 50% de asistencia.
- 6.- En el caso de la exigencia del porcentaje de trabajos prácticos para regularizar o promocionar una materia, en lugar del 75%, en ambos casos la exigencia mínima será del 50%.
- 7.- Los alumnos incluidos en la presente podrán elegir la Comisión de cursado a conveniencias, aun cuando el cupo de dicha Comisión esté completo.
- 8.- En el supuesto de no poder cumplir con las asistencias a las Prácticas Pre-Profesionales por razones forzadas debidamente justificadas, la Cátedra deberá permitir su recuperación en un plazo acordado con el/la estudiante.

  
PnL. GERCIO OSCAR ROSSI  
SECRETARIO CAUTÓNICO  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS - U.N.T.

  
Dra. MERCEDES DEL VALLE LEAL  
DECANA  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS - U.N.T.

  
Lic. OSVALDO A. LANCOTTI  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS - U.N.T.



Dirección General Administrativa. Av. Benjamín Aráoz 800 | Tel: 0054 (0381) 4847366 Fax: 4310171  
San Miguel de Tucumán (C.P. 4000) - Tucumán - Argentina e-mail: decanato@filo.unt.edu.ar - web: www.filo.unt.edu.ar

**"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"**

EXPTE N° 74.623-A-2017

ANEXO II de la Resolución N° 199-150-2018

DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS AL MOMENTO DEL CURSADO.

- 1.- Las estudiantes podrán acceder a las condiciones estipuladas dentro del presente artículo, a partir del sexto mes de embarazo y el plazo estará vigente hasta seis meses posterior al parto. Las certificaciones deberán ser presentadas en la Facultad en los plazos que establezca el Calendario Académico para el ciclo lectivo y las mismas deberán estar avaladas por la Acción Social para Estudiantes (ASPE) de la Universidad Nacional de Tucumán.
- 2.- Dirección Alumnos de esta Facultad emitirá el certificado correspondiente. El mismo deberá ser presentado ante las distintas cátedras que lo requieran.
- 3.- En el caso de las materias que requieren asistencia obligatoria, entendiéndose clases prácticas o clases con modalidad teórico-prácticas, sean de modalidad regular o promocional, en lugar de exigir un 75% de asistencia a clases prácticas, se exigirá como mínimo un 50% de asistencia.
- 4.- En el caso de la exigencia del porcentaje de trabajos prácticos para regularizar o promocionar una materia, en lugar del 75%, en ambos casos la exigencia mínima será del 50%.
- 5.- Si por cuestiones que resultaren de riesgo para la salud para la madre y/o de su hijo/a debidamente certificada, la asistencia a las Prácticas Pre-Profesionales podrá ser recuperada en un plazo estipulado en acuerdo entre la Cátedra y la estudiante, siempre observándose el plazo establecido en el certificado médico.
- 6.- En el caso de examen parcial, si por cuestiones de salud no pudiera asistir, el mismo deberá ser reprogramado a una fecha posterior al tiempo de licencia estipulado por el respectivo certificado médico.

Dr. OSWALDO A. LANGCOTT  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS - UNT

Dra. MERCEDES DEL VALLE LEAL  
DECANA  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS - UNT